

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2016, entre la empresa Horamar S.A., representada en este acto por su apoderada Sra. Stella Maris Morosoly, con domicilio legal en Juana Manso N° 205, 6° Piso, CABA, en adelante La Empresa, y por la otra parte el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, en adelante El Centro, representada en este acto por su Presidente Marcos Ricardo Castro, con domicilio legal en Av. Independencia N° 611, CABA, quienes considerando:

Que la Empresa se encuentra atravesando una situación transitoria de crisis, lo que la ha llevado a desafectar comercialmente de su flota a cuatro (4) de un total de seis (6) buques que la componen.

Como consecuencia de la citada crisis, La Empresa se encuentra evaluando la desvinculación del personal afectado a los buques inactivos comercialmente.

Que en virtud de ello y luego de un intercambio de notas y numerosas reuniones mantenidas entre El Centro y La Empresa y en resguardo de las fuentes de trabajo, con el objetivo de:

Que el tripulante perciba una parte de su ingreso mensual, que le permita subvenir a sus necesidades durante el periodo de vigencia de las suspensiones subsidiadas.-

Mantener el vínculo laboral, o sea que el contrato de trabajo permanezca vigente hasta tanto se resuelva la situación de falta de trabajo.-

Evitar el despido de los tripulantes afectados, conservándose al personal especializado en el trabajo que realiza y, a la vez, mantener su fuente de trabajo en épocas en que el desempleo aumenta y, por ende, también disminuyen las posibilidades de conseguir nuevo empleo.-

En virtud de lo expresado, ambas partes convienen:

1) Instrumentar las suspensiones subsidiadas del personal afectado a los buques desafectados comercialmente desde el 1° de Diciembre de 2016 hasta el 28 del mes de Febrero de 2017, en los términos del art. 223, bis de la LCT.-----

2) Se establece una suspensión consensuada de los Capitanes y Oficiales representados por El Centro que tripulan los buques mencionados en el Anexo I del presente, que suman un (1) Capitán y trece (13) Oficiales, conforme la nómina que se acompaña como Anexo II del presente, originada en la falta de contratación de fletes del/los mencionado/s buque/s. En ningún caso las suspensiones podrán exceder los 90 días corridos o alternados en el año calendario, contados desde el primer día de suspensión.-----

3) La asignación no remunerativa que recibirá el trabajador suspendido consiste en el Setenta y cinco por ciento (75%) del importe que resulte de descontar del sueldo bruto mensual embarcado, normal y habitual, vigente para su categoría en el mes que lo perciba (excluida la incidencia de SAC, vacaciones, francos, etc.), todos los conceptos que deben ser descontados por causa legal o convencional, excepto el Impuesto a las

Ganancias. La misma se liquidará bajo la designación de "Asignación no remunerativa art. 223 bis LCT". La asignación no remunerativa, solo tributará los aportes y contribuciones establecidas en la Ley 23.660 y 23.661, y el impuesto a las ganancias de corresponder.-----

4) El tiempo de vigencia de la suspensión se considerará como tiempo de prestación de servicios para obtener el beneficio jubilatorio y cualquier otro beneficio previsto en la Ley 24.241.-----

5) Durante el término de las suspensiones, los Capitanes y Oficiales suspendidos, se encuentran autorizados para realizar relevos para otras empresas, informando fehacientemente de tal situación a La Empresa, sin que ello conlleve penalidad alguna ni suspensión del pago de la "Asignación no remunerativa art. 223 bis LCT"; con la única limitación de ponerse a disposición de La Empresa cuando se cumpla el término de suspensión consensuado.-----

6) Si durante el tiempo de la suspensión, La Empresa celebrare, para los buques mencionados en el Anexo I del presente, algún contrato de fletamento, La Empresa, siempre que haya trabajadores suspendidos disponibles, se obliga a citar a los que sean necesarios para completar la dotación de dicha embarcación. Mientras rija el contrato de fletamento, La Empresa deberá rotar a los trabajadores suspendidos que no cumplan relevos en otras empresas, de modo que haya un trato igualitario. El trabajador suspendido, mientras no cumpla ningún relevo, deberá estar a disposición del empleador durante la vigencia de la suspensión. En caso de citar a prestar servicios a un trabajador suspendido, La Empresa se obliga a informarlo de tal situación en forma fehaciente y con la debida antelación al momento de su presentación a prestar servicios.-----

7) La Empresa, durante la vigencia de esta suspensión, se obliga a no despedir sin justa causa, ni por causa de falta o disminución de trabajo no imputable a la empresa, al personal alcanzado por esta Acta. Asimismo, una vez cumplida la suspensión subsidiada no podrá despedir, sin justa causa, utilizando el beneficio de la indemnización por despido reducida prevista en el art. 247 de L.C.T. -----

8) Previo al inicio de las suspensiones aquí consensuadas, La Empresa otorgará al personal afectado los Francos Compensatorios y Licencia Anual, que puedan tener pendientes de goce.-----

9) La Empresa contribuirá, a los fines de mantener los beneficios de la Caja Compensadora del personal representado por El Centro, con un monto de Pesos Cinco mil (\$5.000) por cada Capitán u Oficial suspendido, por cada treinta (30) días que dure la suspensión o su prorrata.-----

10) Las partes acuerdan mantener y garantizar la paz social. Ante cualquier controversia originada en el presente acuerdo; las partes se obligan a constituir una Comisión de Interpretación, compuesta de tres personas por parte, a los efectos de que resuelvan cualquier diferendo que pudiera surgir por aplicación del presente Acuerdo, en un tiempo máximo de 15 días hábiles. Durante este período, las partes no podrán adoptar ninguna medida de acción directa como consecuencia del diferendo planteado. Ambas partes acuerdan que el presente Acuerdo es fruto de la situación



individual que se encuentra atravesando La Empresa y la misma no genera ningún tipo de derecho a futuro ni sirve como antecedente aplicable a otras empresas de la actividad.-----

12) Las partes en forma conjunta o individual, presentaran el presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.-----

Leída que fue la presente, ambas partes firman cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

Anexo II

Listado del Personal a suspender.

	Apellido	Nombres	Puesto a bordo
1	Coscarelli	María Eugenia	2/3 Oficial
2	Lobaiza	Rodrigo Daniel	1 Oficial
3	Ressia	Tomás	2/3 Oficial
4	Rizzolo Alvarez	José	2/3 Oficial
5	Vaccaro	Diego Martín	2/3 Oficial
6	Piacentino	Walter	2/3 Oficial
7	Paredes Castro	Gonzalo	Capitán
8	Saravia Curti	Pablo	1 Oficial
9	Infriccioli	Mariano	2/3 Oficial
10	Romero	Claudio Manuel	2/3 Oficial
11	Sens	Maximiliano	2/3 Oficial
12	Bravo Cobos	Luis Manuel	1 Oficial
13	Ferroni	Gerardo	2/3 Oficial
14	Pugliesi	Oscar	2/3 Oficial

Por El Centro

Por La Empresa